

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
BAYAMON, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 12

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 82
SERIE: 2014-2015

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE SUBASTAS O SOLICITUDES DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2007-2008 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Art. 3.009(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: Dicho estatuto provee, además, en su Art. 3.010(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO: El 6 de noviembre de 2007, la Legislatura Municipal de Bayamon aprobó mediante la Ordenanza Número 29 Serie 2007-2008, el Reglamento de Subastas del Gobierno Municipal de Bayamón, la cual fue firmada por el Alcalde el día 9 de noviembre de 2007.

POR CUANTO: En estos momentos se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento que este actualizado y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes. Además, que este conforme con los nuevos procesos y responsabilidades establecidos para subastas y solicitudes de propuestas.

POR CUANTO: De conformidad con dicho mandato, esta Administración interesa adoptar el Reglamento de Subastas o Solicitudes de Propuestas del Municipio de Bayamón .

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.: Se deroga la Ordenanza Número 29, Serie 2007-2008, aprobada el 9 de noviembre de 2007.

ORDENANZA NÚM. 12

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 82
SERIE: 2014-2015

SECCIÓN 2DA.: Se aprueba el nuevo Reglamento de Subastas y Solicitudes de Propuestas del Municipio de Bayamón. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda derogada.

SECCIÓN 3RA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general y en uno regional que cubra al Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 5TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.


ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.


RURICO PINTADO CRUZ
ALCALDE INTERINO